



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional
No. 239 -2015-GRA/GR-GG-GRDS

Ayacucho, 20 AGO. 2015

VISTO:

El expediente administrativo No. 009494 del 23 de abril del 2015, Opinión Legal No. 400-2015-GRA/GG-ORAJ-DWJA, en cincuenta y seis (56) folios, respecto al Recurso Administrativo de Apelación, contra la Resolución Directoral Regional Sectorial No. 00650-2015-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales No. 27867 y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; y de conformidad al artículo 29º-A de la Ley acotada, le corresponde a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, las funciones específicas regionales de educación, cultura, ciencia y tecnología, recreación, deportes, salud, vivienda, trabajo, promoción del empleo, pequeña y microempresa, población, saneamiento, desarrollo social e igualdad de oportunidades. Entre tanto, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley No. 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, mediante Resolución Directoral Regional Sectorial No. 00650-2015-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 12 de marzo del 2015, la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, declaró improcedente la solicitud del recurrente **LEOPOLDO SANDOVAL ARONES**, respecto a la petición de ampliación del pago de la Bonificación Especial mensual por Preparación de Clases y Evaluación. Aspectos que el recurrente considera lesivos a sus derechos e intereses por lo que mediante escrito de fecha 23 de marzo del 2015, interpone recurso de apelación solicitando dicha ampliación y sea incrementada a su pensión que viene percibiendo como profesor cesante;

Que, fluye de los actuados que en cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Ejecutiva Regional No. 036-2012-GRA/PRES de fecha 20 de enero del 2012, por el cual se le reconoce el pago Vía Crédito Interno como devengado, la suma económica de S/. 48,833.42 nuevos soles, para tal



acto de cumplimiento se emite la Resolución Directoral Regional No. 02237 de fecha 17 de setiembre del 2012, habiendo quedado firme ambos actos resolutivos, por tanto la petición del recurrente ha sido atendido, como devengado de la bonificación por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% mensual sobre la base de la remuneración total, en su condición de docente cesante, calculado en base al 30% **de su remuneración total íntegra** como le corresponde;

Que, sin embargo, equivocadamente el recurrente peticiona tal acción la ampliación del pago de la Bonificación Especial mensual por preparación de clases y se incrementa a su pensión, a sabiendas que no le corresponde, teniendo en cuenta sendas casaciones sobre el particular, cabe precisar que, la percepción de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, tiene como finalidad compensar el desempeño del cargo atendiendo a las funciones especiales encargadas al docente, puesto que la labor de éste no se limita al dictado de clases, sino prepararlas previamente o desarrollar la temática que se requiera, labores efectivas que son propias de un profesor en actividad. Siendo ello así, la bonificación mensual por preparación de clases y evaluación, debería calcularse sobre la base de la remuneración total o íntegra, desde la fecha en que el solicitante adquirió su derecho, hasta la fecha de su cese, **por cuanto tal bonificación no tiene naturaleza pensionable, pues sólo corresponde a los docentes en actividad**. En el presente caso, no es amparable la petición formulada por el recurrente. Es mas, ya se le ha reconocido dicho beneficio, de conformidad a lo dispuesto en la Resolución Ejecutiva Regional No. 036-2012-GRA/PRES de fecha 20 de enero del 2012, y mediante la Resolución Directoral Regional No. 02237 de fecha 17 de setiembre del 2012, se le reconoce el pago Vía Crédito Interno como devengado, la suma económica de S/. 48,833.42 nuevos soles;

Que, conforme lo señala el artículo 218° numeral 2) literal b) de la Ley No. 27444, son actos que agotan la vía administrativa el acto expedido con motivo de la interposición de un recurso de apelación.

Estando,

A las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por los principios de legalidad y razonabilidad, estipulados en el artículo IV de la Ley No. 27444 y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales No. 27867, modificada por las Leyes Nos. 27902 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611, 29981 y 30305; la Resolución Ejecutiva Regional No. 818-12-GRA/PRES que aprueba la Directiva General No. 009-12-GRA/PRES-GG-GRPPAT-SGDI y la Resolución Ejecutiva Regional No. 350-2015-GRA/GOB.





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional
No. 239 -2015-GRA/GR-GG-GRDS

Ayacucho, **20 AGO. 2015**

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso Administrativo de Apelación, promovido por el recurrente **LEOPOLDO SALDOVAL ARONES**, contra la Resolución Directoral Regional Sectorial No. 00650-2015-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 12 de marzo del 2015; en consecuencia **FIRME Y SUBSISTENTE** la recurrida, por los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR agotada la vía administrativa, de conformidad al literal b) del numeral 218.2 del artículo 218° de la Ley No. 27444.

ARTICULO TERCERO.- TRANSCRIBIR el presente acto resolutivo al interesado, a la Dirección Regional de Educación – Ayacucho y a las unidades estructuradas competentes de esta entidad regional con las formalidades prescritas por Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CORRENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
[Firma manuscrita]
Abel Yusa Carlos Arango Claudio
GERENTE REGIONAL